

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS (R)

E. S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Accionante: WILSON GERMÁN URREA JULA C. C. 1015443864

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Vinculados: 1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y 2. Todos los aspirantes al cargo de Guardián grado 15, inscritos en la Convocatoria Distrito Capital 5.

Derechos fundamentales: Debido proceso, acceso al empleo público, el mérito, la confianza legítima.

ACCIONANTE:

WILSON GERMÁN URREA JULA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015443864, domiciliado en la ciudad de Tunja-Boyacá con la siguiente dirección:

Carrera 12 # 7 A - 1, Tunja-Boyacá celular: 3138047630 correo electrónico: wilsonurrea9410@gmail.com

Con invocación de mis derechos fundamentales, ruego ampararlos por el mecanismo de la acción de tutela de manera transitoria:

ACCIONADA:

La constituye el Señor presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., quien despacha desde su oficina ubicada en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. Para la época de los hechos corresponde al Señor Jorge Alirio Ortega Cerón.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, mientras se concluye el proceso de selección Distrito Capital 5, para acceder a la jurisdicción contencioso administrativo.

Consecuencialmente ordene a la accionada, que en término perentorio:

Proceda a dejar sin efectos su decisión publicada en mi SIMO, de NO ADMITIDO, en su lugar permitirme continuar en el concurso Distrito Capital 5, con el fin de cumplir las etapas y pruebas con la posibilidad de acceder al cargo de Guardián Grado 15.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

1. Con ocasión del proceso de selección de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 5, me inscribí a través de la plataforma SIMO, el Cargo de GUARDIÁN DRAGO 15.
2. Cumplí con los requisitos exigidos a través de la plataforma, esto es: 1) Bachillerato en cualquier modalidad, 2) Curso de manejo de armas 2) Experiencia relacionada de mínimo seis (6) meses.
3. La CNSC, en fecha cuatro (4) de octubre de 2023, publica resultados de la primera etapa de verificación de requisitos mínimos, en mi SIMO, se publica no admitido por no cumplir el requisito de experiencia, en cuyo detalle, redacta:

Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

4. Pese a que la certificación de experiencia cumple los requisitos, siendo falso el incumplimiento de requisitos, en la oportunidad para reclamar, mejoré el certificado. Siendo ese el objetivo de la etapa de reclamaciones.
5. La Certificación es expedida por el INPEC, que utilice expresiones como a la fecha o actualmente, no son responsabilidad del aspirante, pero es obvio que, si dice actualmente o a la fecha, esa fecha corresponde a la que aparece como fecha de expedición del documento.

I. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La decisión de la CNSC es arbitraria e injusta, porque no considera el objeto de la reclamación en este concurso que es precisamente la de hacer ajustes en las certificaciones. Por otra parte, es el INPEC, la entidad que certifica y si los certificados no corresponden a las exigencias de la CNSC, es a esa entidad a quien le corresponde justificar las razones por las que utiliza las expresiones a la fecha o altamente.

Es así como las acciones de la CNSC, vulneran las siguientes normas constitucionales:

Artículo 23: Porque se desconoce el contenido de la reclamación, habiendo sido presentada en el término reglamentario, pero emitiendo una respuesta que no tiene en cuenta los argumentos de la reclamación y el aporte del documento que aclara el primero, con respecto a la experiencia como dragoneante del INPEC.

ARTICULO 29. El ejercicio de la reclamación hace parte del proceso especial de selección por méritos, pero no tener en cuenta los argumentos, ni documentos aportados, constituye un evidente irrespeto al debido proceso.

ARTÍCULO 83. Como ciudadano confiaba de buena fe en el respeto a las reglas del concurso, pero es abrupto el cambio de criterio al considerar que los certificados expedidos por autoridad competente no son válidos por un contenido que evidentemente no es atribuible al ciudadano.

ARTÍCULO 125. Porque no se pretende obstaculizar el proceso en el que pretendo demostrar mis calidades y mérito para acceder al cargo de guardián grado 15.

5. PETICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten, practiquen y tengan a mi favor, los siguientes medios de prueba:

5.1. DOCUMENTALES: qué contienen la confirmación de los hechos correspondientes narrados, todo cargado a mi SIMO al que se puede acceder con mi usuario y contraseña que los puedo suministrar de manera privada al despacho en caso de considerarlo necesario:

1. Certificaciones laborales cargadas en SIMO, expedidas por el INPEC.
2. ACEPTACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2023.
3. Respuesta otorgada por la CNSC ante la reclamación presentada en oportunidad.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto personalmente, ni a través de abogado o mandatario alguno, acción de tutela con fundamento en los mismos hechos.

Agradezco que se posibilite la tutela jurisdiccional efectiva.

SOLICITUD RESPETUOSA DE MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que la CNSC, citó para la presentación de las pruebas escritas el domingo cinco (5) de noviembre de 2023, ruego a su Señoría que ordene mi citación mientras se adelanta el trámite de esta acción de tutela.

La medida NO afecta el proceso, ni a los aspirantes, por el contrario, contribuye a que sea efectivo el amparo constitucional.

Con especial atención.

Del Señor Juez,

WILSON GERMÁN URREA JULA

C.C. No. 1015443864

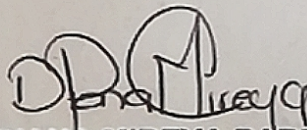
**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO
DE TUNJA**

CERTIFICA

Que el Señor **WILSON GERMAN URREA JULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.443.864 de Bogotá, labora en este Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, desde el 01 de Julio de 2017 hasta la fecha.

Actualmente desempeña el cargo dragoneante grado 11 código 4114 y su vinculación con el INPEC es por Carrera Administrativa.

Se expide en Tunja a los Treinta un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



DG DIANA MIREYA PARRA CARO

Talento Humano Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manuales de funciones vigentes al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el director general.

Que el señor **WILSON GERMAN URREA JULA**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No **1015443864** expedida en Bogotá D.C. (Cun); está vinculada a este instituto desde **01 de julio de 2017, a la fecha**, actualmente se encuentra laborando en la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA**, desempeñando los siguientes cargos:

1. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: CARRERA PENITENCIARIA	
Denominación del empleo:	Dragoneante
Código del empleo:	4114
Grado del empleo:	11
Fecha cambio de manual:	02 de octubre de 2019
Fecha terminación de funciones:	A la fecha
2. MANUAL DE FUNCIONES VIGENTE A LA FECHA.	
Resolución N° 004124 de fecha 2 de octubre de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC" y asigna las funciones al empleo, siendo éstas:	
Descripción de funciones:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria. 2. Ejecutar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos. 3. Recibir y entregar los PPL debidamente contados, constatando su presencia física y ubicación registrando en los libros de minuta, formatos y sistema electrónico dispuesto para tal fin, dando a conocer los reportes y estadísticas pertinentes. 4. Reportar el decomiso de los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y la aprehensión de los elementos materiales con los cuales se haya perpetuado una conducta punible, en concordancia con los procesos y procedimientos vigentes. 5. Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, grupos especiales y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos. 6. Controlar a los PPL y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos. 7. Implementar el procedimiento de requisa a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad 	

- vigente, los procedimientos e instrucciones impartidas.
8. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión, en los traslados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los PPL, violencia o conversación con extraños, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
 9. Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria.
 10. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
 11. Realizar revistas periódicas verificando el estado de mantenimiento de las puertas, candados, muros, pisos, celdas, dotación, condiciones físicas, mentales y emocionales de las personas privadas de la libertad y dejar los registros pertinentes.
 12. Contar los privados de la libertad al inicio y finalización de cada jornada laboral, así como en las demás circunstancias dispuestas en el Reglamento General e Interno, verificando su presencia y la condición de éstos.
 13. Informar a su superior inmediato los hechos relacionados con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia del Población Privada de la Libertad, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de acuerdo con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo.
 14. Ejecutar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
 15. Realizar, las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores conforme a las instrucciones impartidas y la normatividad vigente.
 16. Implementar planes de seguridad y defensa, emergencia y evacuación definidos, de conformidad a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
 17. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las órdenes de las autoridades judiciales y entes de control.
 18. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
 19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
 20. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
 21. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia

3. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: CARRERA PENITENCIARIA	
Denominación del empleo:	Dragoneante
Código del empleo:	4114
Grado del empleo:	11
Fecha posesión:	01 de julio de 2017
Fecha terminación de funciones:	01 de octubre de 2019
4. MANUAL DE FUNCIONES VIGENTE A LA FECHA.	
Resolución N° 003467 de fecha 29 de octubre de 2013, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 00952 del 29 de enero de 2010, la cual establece el Manual de Funciones y	

Competencias Laborales para los empleos de planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Publicado el 20 de noviembre de 2013” y asigna las funciones al empleo, siendo éstas:

Descripción de funciones:

1. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.
2. Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, grupos especiales y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.
3. Custodiar y vigilar a los internos al interior de los establecimientos de reclusión, en los traslados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los internos, violencia o conversación con extraños.
4. Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria y carcelaria.
5. Controlar a los internos y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia.
6. Requisar a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos e instrucciones impartidas.
7. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
8. Dar el adecuado uso a los bienes, instalaciones, elementos de seguridad, de defensa, de restricción, enseres, electrónico, comunicaciones y vehículos recibidos en la prestación del servicio, de acuerdo con su diseño, naturaleza y destinación.
9. Realizar revistas periódicas verificando el estado, funcionamiento, cantidad y calidad de las instalaciones, bienes, elementos, equipos y enseres dispuestos para la prestación del servicio.
10. Contar los internos al inicio y finalización de cada jornada laboral así como en las demás circunstancias dispuestas en el Reglamento General e Interno, verificando su presencia y la condición de éstos.
11. Informar a su superior inmediato y cuando lo requieran las autoridades administrativas y judiciales los hechos relacionados con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia de los internos, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo.
12. Realizar las tareas y actividades de seguridad, custodia, vigilancia y de tratamiento penitenciario, protección de los derechos fundamentales de los internos, visitantes y empleados, la vida, la integridad personal, la honra, los bienes, las creencias y las libertades, dentro del marco de la normatividad vigente.
13. Colaborar en las tareas y actividades relacionadas con la naturaleza y ejercicio de su empleo de conformidad con las necesidades del servicio cuando su superior o jefe inmediato así lo requiera.
14. Tramitar las respuestas a cartas, oficios, memorandos y demás documentos radicados en la dependencia de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
15. Apoyar en la planeación, programación, organización, ejecución y el control de los procesos de la dependencia para dar cumplimiento a las metas propuestas.
16. Realizar previa autorización, las labores de conducción mantenimiento de vehículos

automotores para el desplazamiento de internos o funcionarios cumpliendo con las normas de seguridad y las señales de tránsito.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

“Que, de acuerdo con horario laboral, el Decreto 446 de 1994 Artículo 17. Contempla lo siguiente: “...Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio...”

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de octubre de 2023, a solicitud del interesado(a).



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Revisado por: Angelica María Rodríguez Barreto – Coordinadora – Grupo Administración Historias Laborales.
Elaborado por: Hetsler Mauricio Figueroa Betancourt, Auxiliar Administrativo - Grupo Administración Historias Laborales.
Fecha de elaboración: viernes, 6 de octubre de 2023
Archivo: C:\Users\JMOLINAP\Desktop\CERTIFICACIONES HETSER

Bogotá D.C., octubre de 2023

Señor(a)

WILSON GERMAN URREA JULA

CC **1015443864**

No. de Inscripción **689936717**

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección Distrito Capital 5

Referencia: Reclamación No. **742733392**

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, el Politécnico Gran Colombiano, fue seleccionado por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC-LP-005-2023 suscribiendo el Contrato 396 de 2023, para desarrollar el **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación en firme de resultados de las pruebas escritas, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para el Empleo con denominación (GUARDIAN), código (485) y grado (15), del nivel (Asistencial) ofertado con el número OPEC (200508), el pasado **4 de octubre de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los “*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa*”. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección Distrito Capital 5** y que son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

“ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria y divulgación.*
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*



- 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
- 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
- 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
- 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 5 y 6 de octubre de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Con el fin de preservar garantías relacionadas con el acceso al empleo público. DECRETO 407 DE 1994, describe funciones dragoneante INPEC. Mi certificación, dice que soy dragoneante. Se presume mala fe al intentar mi exclusión. Anexo técnico dice: -En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen-. En este caso la Ley describe las funciones de los empleos, se debe dar aplicación excepcional al requisito legal y no invocar de manera ponderada como superior una regla diseñada en contra de la Ley”



ANEXOS: Si, certificado laboral

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: GUARDIAN código: grado: 15, identificado con el número de OPEC 200508, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de BACHILLERATO. Curso de manejo y/o uso de armas
EXPERIENCIA	Seis(6) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
ALTERNATIVA ESTUDIO	No aplica
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	No aplica
EQUIVALENCIAS	Aplican las equivalencias estipuladas en el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 25 para los niveles técnico y asistencial.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN / RETIRO	MESES VALIDADOS	OBSERVACIÓN
Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC	1/7/2017	31/7/2023	0 meses	Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Total, meses valorados con documentos válidos
0.00

En el caso particular, respecto al certificado laboral aportado, se debe revisar el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, señala con relación a las certificaciones de experiencia:

“3.1.2.2 Certificación de experiencia

(...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12),

siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

(...)”

Por este motivo, las certificaciones laborales que expresan la duración de la vinculación contractual o reglamentaria, sin indicar un extremo temporal inicial definido e indicando un extremo temporal final, con la denominación “ACTUALMENTE”, no son válidas puesto que no logran acreditar, la fecha a partir de la cual, el aspirante está ejerciendo el cargo, así como las funciones que se certifican, por tal razón, no es posible determinar con exactitud, el tiempo total de experiencia en el mismo.

Por lo tanto, la certificación de experiencia del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC no es válida, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la Proceso de Selección.

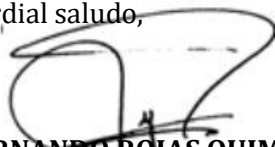
Por lo anterior, no acreditó el tiempo de experiencia **relacionada** exigido como requisito mínimo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. En consecuencia, se ratifica la decisión de NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, en su caso específico se precisa que para la OPEC **200508**, se contemplaba la aplicación de las Equivalencias, sin embargo se encontró que no cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado por la OPEC.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **200508** dentro del marco del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,



FERNANDO ROJAS QUIMBAYA
Coordinador General

Proyectó: Leidi Carolina Giraldo Mateus

Revisó: Daniel Rodríguez